

INFORME: Manizales, 21 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la Entidad incidentada remitió dos memoriales pronunciándose frente a la notificación del requerimiento previo, indicando que se priorizó el caso con la Dirección de Medicina Laboral, para realizar el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas y remisión del expediente; así mismo, indicó que mediante comunicación del 15 de marzo de 2024, dio respuesta de fondo al incidentante, según lo ordenado en el fallo de tutela.

De otro lado, le informo que en la fecha, me comuniqué telefónicamente con la apoderada judicial del incidentante, quien me indicó que efectivamente COLPENSIONES realizó el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, pero lo hizo con base en la tarifa establecida para el año 2023, debiendo reajustar el valor de dicho pago según la tarifa establecida para el año 2024, para que la Junta Regional pueda realizar el trámite correspondiente. Para resolver.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2023-00504
Auto interlocutorio Nro. 0467

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER ALARCÓN PÁEZ
C.C. 1.060.652.238
APODERADA: DRA. LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES-
RADICADO: 17001311000420230050400

En escrito allegado por la apoderada judicial del incidentante, señor **DIEGO**

ALEXANDER ALARCÓN PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.652.238, solicitó se diera trámite al incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por considerar que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que a la fecha, no ha procedido a pagar los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y a remitir el expediente, con el objeto de que se resuelva la manifestación de inconformidad.

El Despacho mediante auto del 11 de marzo del presente año, realizó requerimiento previo a la Entidad incidentada, quien se manifestó indicando que se priorizó el caso con la Dirección de Medicina Laboral, para realizar el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas y remisión del expediente; así mismo indicó que, mediante comunicación del 15 de marzo de 2024, dio respuesta de fondo a lo ordenado en el fallo de tutela en favor del incidentante y solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela dado la existencia de un hecho superado y se ordene el cierre del presente trámite incidental.

Con dicha respuesta, anexa oficio del 15 de marzo de 2024, dirigido a la apoderada judicial del incidentante, donde se le indica que COLPENSIONES, realizó el pago anticipado de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de caldas mediante oficio de pago Nro. DML – H 1923 del 07 de diciembre de 2023 y remitió el expediente; sin embargo la referida Junta, devolvió el expediente por tercera vez, debido a que la documentación fue remitida sin la consignación de honorarios, por lo que COLPENSIONES, procedió a subsanar la devolución y realizó la remisión del expediente mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo del presente año.

De otro lado, se tiene que según el informe realizado por la Oficial Mayor del despacho, en comunicación telefónica de la fecha, con la apoderada judicial del incidentante, ésta informó que efectivamente COLPENSIONES realizó el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, pero lo hizo con base en la tarifa establecida para el año 2023, por lo que debe reajustar el valor de dicho pago según la tarifa establecida para el año 2024, para que la Junta Regional pueda realizar el trámite correspondiente a la inconformidad presentada frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su

admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 11 de marzo del presente año, se dispuso requerir al Dr. **SANTIAGO LÓPEZ BORJA**, en su calidad de Director de Medicina Laboral, encargado, al Dr. **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos, y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

De otro lado, se tiene que, a la fecha, no obra constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente; toda vez que lo que se advierte es una dilación injustificada para el cumplimiento de la sentencia.

Frente a la solicitud de archivo efectuada por parte de COLPENSIONES, por en ausencia de responsabilidad, tenemos que ello será resuelto al momento de definir si hay o no lugar a emitir sanción por desacato en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **DIEGO ALEXANDER ALARCÓN PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.652.238, en contra del Dr. **SANTIAGO LÓPEZ BORJA**, en su calidad de Director de Medicina Laboral, encargado, al Dr. **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos, y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES-, o quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés, (2023), y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito obrante en el expediente digital, numeral 01 (Escrito Incidente Anexos), córrase traslado al Dr. **SANTIAGO LÓPEZ BORJA**, en su calidad de Director de Medicina Laboral, encargado, al Dr. **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos, y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, o quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa15f600863cf58dd645e5cbf895dfc6b374ff3a5e33c2a200249db0bfed4ac**

Documento generado en 21/03/2024 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>